República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Habiendo sido subsanada en debida forma y tiempo la presente demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MENOR CUANTIA**, instaurada por la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GLOBAL SECURITY LTDA.** contra **LUBRIGRAS S.A.S.,** se procede a su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora y su subsanación, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MENOR CUANTIA**, promovida por la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GLOBAL SECURITY LTDA** contra **LUBRIGRAS S.A.S.** Désele el trámite del proceso verbal conforme lo establece el capítulo I del título I del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada haciéndole remisión de esta providencia, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar excepciones, según lo contemplado en el Artículo 369 del C.G.P. Se advierte que si la notificación se realiza a la dirección física reportada de la sociedad demandada, debe practicarse bajo los lineamientos del C.G.P., y en caso de que se realice a la direcciones electrónica, debe llevarse a cabo bajo los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al Ab. **FERNANDO SUPELANO BENITEZ** para actuar dentro de estas diligencias como apoderado principal de la parte demandante y al Ab. **SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN** como abogado suplente de la misma parte, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
613b8f288a1258a49b72b7b2dff0493c1b5523b52359e3508f0d4f4d465b5140
Documento generado en 18/02/2022 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.16 del 21 de febrero de 2022.